

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA "EMPRESA DE PESCA DEPORTIVA Y TURISMO A.Q.U.A.R.I.U.S. COMPAÑIA LIMITADA," CON CUANTIA: \$ 900.000,00,

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco (5) días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledezma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron, por una parte, el señor don ENRIQUE BUREANO MORAN, casado, empleado, en su calidad de Gerente de la Compañía EMPRESA DE PESCA DEPORTIVA Y TURISMO A.Q.U.A.R.I.U.S. COMPAÑIA LIMITADA, calidad que legitima con su Nomenclamento inscrito que presenta para ser insertado como documento habilitante; y, por otra parte, el señor don Julio Burbano Silva, casado, empleado, en su calidad de Gerente de la Compañía COMPAÑIA CONSTRUCTORA INVENTIVARIA GUADALUPE S.A., calidad que legitima con su Nomenclamento inscrito que presenta para ser insertado como documento habilitante; mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos siguientes: " S E Ñ O R N O T A R I O: sérvase anterior a la presente escritura e inscríbala en el 3.408

Protocolo de las de su cargo, que contiene aumento de capital y reforma de Estatutos, de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas: **P R I M E R A:**- Interviniente.- Concorre a la suscripción de esta escritura el señor ENRIQUE BORBANO MORAN, como ^Uerente y Representante Legal de EMPRESA DE PESCA DEPORTIVA Y TURISMO A.Q.U.A.R.I.U.S. COMPAÑIA LIMITADA, debidamente autorizado por su Junta General Extraordinaria, para hacer declaraciones y contraer obligaciones, a su nombre y en su representación.- **S E -**

U N D A:- Antecedentes.- Empresa de Pesca Deportiva y Turismo A.Q.U.A.R.I.U.S. Compañía Limitada se constituyó en esta ciudad de Guayaquil, por escritura pública autorizada por el Notario Segundo, Doctor Jorge Jara Cruz, el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Salinas, su domicilio principal, el dieciséis de diciembre del mismo año, con un capital social de un millón de sucres, dividido en cien participaciones, iguales e indivisibles, de diez mil sucres cada una, que se encuentra totalmente suscrita y pagada. Su Junta General, extraordinaria, universal, de doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, resolvió aumentar el capital en novecientos mil sucres, para que alcance a la suma de Un millón novecientos mil sucres y reformar sus Estatutos, conforme consta de la copia certificada que de ella se acompaña, para formar parte de esta escritura, todo como se expresa en la cláusula siguiente.-

T E R C E R A:- Aumento de capital y reforma de Estatutos.- Por los antecedentes expuestos, Enrique Burbano Moran, a

nombre y en representación de EMPRESA DE PESCA DEPORTIVA
Y TURISMO A.G.U.A.R.I.U.S. COMPAÑIA LIMITADA, como su Ge-
rante y representante legal, en cumplimiento de lo dispu-
sto en su Junta General, extraordinaria y universal, de de-
ce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, decla-
ra: a) Elevado el capital social de la compañía en nove-
cientos mil sueros, que para que el mismo sea de un millón
novecientos mil sueros, dividido en ciento noventa parti-
cipaciones, iguales e indivisibles, de diez mil sueros ca-
da una, ya que el aumento de capital está representado en
noventa participaciones, iguales e indivisibles, de diez
mil sueros cada una, que está suscrito en su totalidad y
pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las
participaciones, este es, cuatrocientos cincuenta mil su-
eros, debiendo integrarse el saldo del capital, de cuatro-
cientos cincuenta mil sueros, en el plazo de doce meses,
contados desde la fecha de inscripción de esta escritura
en el Registro Mercantil. El aumento de capital, de nove-
cientos mil sueros, está suscrito y pagado por las socios
de la compañía, en la siguiente forma: Uno) ¹ ENRIQUE FERRER
MORALES ha suscrito una participación, de diez mil sueros,
de la que ha pagado el cincuenta por ciento de la misma,
es decir la suma de cinco mil sueros, en numerario, en la
cuenta corriente que mantiene la compañía en el Banco In-
dustrial y Comercial, de esta ciudad, de Guayaquil, median-
te depósito; y, Dos) ² COMPAÑIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
GUADALUPE S.A. ha suscrito ochenta y nueve participaciones,
iguales e indivisibles, de diez mil sueros cada una, por

un valor total de ochocientos noventa mil sueros y ha pagado solo el cincuenta por ciento de cada una de dichas participaciones, o sea la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco mil sueros, que ha sido entregada, en numerario, a la compañía, mediante depósito en su cuenta corriente número ochocientos ochocientos sesenta y cuatro, que mantiene en el Banco Industrial y Comercial, de esta ciudad;

y b) Reforma sus Estatutos y como consecuencia de ella se sustituye el contenido de las CLAUSULAS QUINTA, DECIMA OCTAVA, en sus literales a) y b), VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA TERCERA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, en su parte sumativa y contenido general, suprimiéndose el literal l) y cambiándose el k); VIGESIMA OCTAVA y aumentar una cláusula como VIGESIMA NOVENA, pasando a tener los siguientes textos: CLAUSULA QUINTA:- Capital social.- El capital social de la compañía es de un millón novecientos mil sueros, dividido en ciento noventa participaciones, iguales e indivisibles, de diez mil sueros cada una. El capital social está totalmente suscrito y pagado en el setenta y seis, tres por ciento, o sea en la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil sueros, en la forma y proporción que se indica en la Cláusula Vigésima Novena, debiendo pagarse el saldo en el plazo de doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y a los Comisarios, uno principal y otro suplente, y renovarles de sus cargos, de conformidad con lo señalado en la Ley de Compañías; b) Co-

negar y aprobar los Balances, Cuentas, Inventarios e informes que presenten anualmente y en cualquier fecha que la Junta General le dispenga, el Gerente y el Comisario de la compañía.- CLAU S U L A V I G E S I M A P R I M E R A:-

Funcionarios Administrativos.- La administración de la compañía corresponde al Gerente, quien obrará individualmente; sin embargo, deberá actuar conjuntamente con el Presidente para cualquiera de los actos o contratos señalados en los literales h) e i) de la Cláusula Vigésima Quinta de estos Estatutos.- CLAU S U L A V I G E S I M A T E R C E R A:-

Deberes y atribuciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la compañía las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual; b) Administrar conjuntamente con el Gerente la compañía solamente en las atribuciones señaladas en los literales h) e i) de la Cláusula Vigésima quinta de los Estatutos Sociales; c) Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario las actas de sesiones de Juntas Generales; e) Formular y dirigir la orientación financiera de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales de socios; y g) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la ley, estos Estatutos y la Junta General.-

CLAU S U L A V I G E S I M A C U A R T A:- Del Gerente.- Para el desempeño del cargo de Gerente no se requiere ser socio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia,

impedimento o que por cualquier causa no estuviere a cargo de la Gerencia lo subrogará el Presidente y si éste no pudiere, por cualquier causa, lo hará la persona que designe la Junta General.- C L A U S U L A V I G E S I M A Q U I N T A:- Atribuciones y deberes del Gerente.- El Gerente como administrador de la compañía se sujeta en su gestión a las facultades que el contrato social y la Junta General de socios le otorgue, así como de las señaladas en el artículo ciento veinte y cinco de la Ley de Compañías. No obstante lo dicho, el Gerente de la compañía tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: A) Convenir a Junta General, conjunta o separadamente del Presidente de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía los certificados de aportaciones; c) Presentar el Balanceo anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la Propuesta de Beneficios sociales; d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; e) Nombrar, renovar los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar los sueldos y salarios de los mismos y aceptar sus renunciaciones; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven correctamente la contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comercio y sus leyes; g) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y cumplir con todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que como tal le corresponde atenta la Ley de Compañías y el Reglamento sobre Juntas Generales de socios

expedido por la Superintendencia de Compañías; h) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y mas títulos de crédito, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía y actuando siempre conjuntamente con el Presidente de la compañía; y j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General y con los deberes, atribuciones y obligaciones que le correspondan por las funciones que ejerza.-

CLAU S U L A V I G E S I M A
O C T A V A :- De la Fiscoalización.- La Fiscoalización de la compañía se la ejercerá a través de Comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, nominaciones que la hará la Junta General; y, en caso de faltar, por cualquier causa, el Comisario Suplente lo hará la Junta General, convocada para el efecto. Corresponderá a los Comisarios las atribuciones y obligaciones que se señalan en el artículo trecientos veinte y uno y las prohibiciones contempladas en el artículo trecientos veinte y dos de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las que le señale la Junta General de socios. En todo aquello que no estuviere dispuesto en estos Estatutos sobre la Fiscoalización se estará a lo que se determina en el Capítulo X, de la Sección VI de la Ley de Compañías, atento su artículo ciento cincuenta y uno-

Artículo CLAUULA VIGESIMA NOVENA.-
Suscripción y pago de capital.- Los socios de la compañía
declararon que el capital social de la misma, que asciende
a la cantidad de un millón novecientos mil sueros, se en-
cuentra íntegramente suscrito y pagado en el setenta y seis,
tres por ciento, o sea en la suma de un millón cuatrocientos-
ses cincuenta mil sueros, en la siguiente forma: El socio,
señor ENRIQUE EUBRANO MORAN ha suscrito dos participacio-
nes, iguales e indivisibles, de diez mil sueros cada una,
por un valor total de veinte mil sueros y ha pagado, en nu-
merario, la cantidad de quince mil sueros, esto es, el va-
lor íntegro de una participación y el cincuenta por ciento
de la otra, esta segunda, en la suma de cinco mil sueros;
y, la otra socia, COMPAÑIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GUADA-
LUPE S.A. ha suscrito ciento ochenta y ocho participaciones,
iguales e indivisibles, de diez mil sueros cada una, por
un valor total de un millón ochocientos ochenta mil sueros
y ha pagado por tales participaciones la cantidad de un mi-
llón cuatrocientos cuarenta y cinco mil sueros que corres-
ponden al pago íntegro de noventa y nueve participaciones,
por la cantidad de novecientos noventa mil sueros y el cin-
uenta por ciento del valor de cada una de las restantes
ochenta y nueve participaciones, iguales e indivisibles, de
diez mil sueros cada una, o sea la cantidad de cuatrocientos-
ses cuarenta y cinco mil sueros, suscripción y pago hechos
a través de su gerente y representante legal, señor Julio
Burbano Silva. En consecuencia el capital social se encuen-
tra pagado en la cantidad de un millón cuatrocientos cincuenta-

ta mil sueros, correspondiendo el millón de sueros a la
 suscripción y pago de participaciones al constituirse la
 compañía y los novecientos mil sueros al aumento de capi-
 tal, que se encuentra pagado solo en el cincuenta por cien-
 to de cada una de las participaciones, de diez mil sueros
 cada una, este de la cantidad de cuatrocientos cincuenta
 mil sueros, debiendo cancelarse el saldo pendiente, de
 cuatrocientos cincuenta mil sueros, en el plazo de doce me-
 ses contados desde la fecha de inscripción en el Registro
 Mercantil de esta escritura de aumento de capital y referen-
 cia de Estatutos, C U A R T A: Documentos habilitantes, -
 Conclusión y autorizaciones, - Se acompaña para formar par-
 te de esta escritura copia certificada del acta de Junta
 General de la compañía, nombramiento de Gerente tanto de
 la compañía como de su socio, Finalmente, agregue, Usted,
 señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la
 perfecta validez de esta escritura y haga las margina-
 ciones y anotaciones previstas en las leyes. Firma la presen-
 te minuta el Abogado, DOCTOR FRANCISCO RUGUE HILL, con el
 número cero setenta y uno del Registro correspondiente al
 Colegio de Abogados de Guayaquil, - (firmado) Francisco Ru-
 gue H., Dr. Francisco Rugue Hill, Abogado - Registro núme-
 ro cero setenta y uno, - (Hasta aquí la Minuta), - "ACTA
 DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, UNIVERSAL, DE EMPRESA DE
 PESCA DEPORTIVA Y TURISMO A. G. U. A. R. I. U. S. COMPAÑIA LINEA
 S. A. - En Guayaquil a diez de septiembre de mil novecientos
 setenta y ocho, siendo las diez del día, en el inmueble
 signado con el número setecientos tres, de la calle Yuma

1

99
OK

suola y Coronel, se reúne la JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA, universal, de EMPRESA DE PESCA DEPORTIVA Y TURISMO A. G. U. A. R. I. U. S. COMPAÑIA LIMITADA, y concurren sus socios, ENRIQUE HURBANO MORAN, dueño de una participación, indivisible, de diez mil sueros, que representa igual valor en el capital social pagado y que le da derecho a diez votos, y, la compañía anónima COMPAÑIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S. A. DALUPE S. A., representada por su gerente y representante legal, señor JULIO HURBANO SILVA, compañía que es dueña de noventa y nueve participaciones, iguales e indivisibles, de diez mil sueros cada una, que representan novecientos noventa mil sueros y que le dan derecho a novecientos noventa votos. Como los socios, persona natural y jurídica respectivamente, constituyen la totalidad del capital social, suscrito y pagado, de la compañía, que es de un millón de sueros, que está dividido en diez participaciones, iguales e indivisibles, de diez mil sueros cada una, deciden y aceptan, por unanimidad, y en el caso de la persona jurídica, su representante legal y gerente, la celebración de esta Junta General, extraordinaria, universal, y que están igualmente de acuerdo, en tratar de los dos puntos, uno relativo al aumento de capital y el otro, el concerniente a la reforma de Estatutos de la compañía, materia de la misma. Existiendo el consentimiento unánime de los socios concurrentes, que representan la totalidad del capital social, como pagado de la compañía, atenta la facultad consignada en la Cláusula Décima Octava de los Estatutos de la compañía y artículos ciento veinte y uno en relación con

el doscientos ochenta de la Ley de Compañías, se constituyeron en Junta General, extraordinaria y universal, en la que actúa como Presidente subrogante el Gerente de la compañía, señor Enrique Burbano Heredia, por ausencia del titular, señor Julio Carrón, que se encuentra ausente del país, en consideración a lo previsto en la cláusula VIGÉSIMA SEPTIMA de los Estatutos de la compañía, actúa como Secretario aches de la Junta el señor JULIO BURBANO SILVA, ya que el titular es el Gerente y como este está subrogante al Presidente, procede tal designación, que es el pronunciamiento de los dos socios de la compañía y en el caso del socio persona jurídica, su representante legal y gerente. El señor Presidente dispone que el señor Secretario proceda a elaborar y formar la lista de asistentes a esta Junta, lo que se cumple de inmediato, constatándose que existe tal quorum de instalación, mínimo si se trata de junta universal, en que está presente todo el capital social pagado de la compañía. El señor Presidente subrogante dispone que la Junta considere el primer punto, relativo al aumento de capital. Puesto este punto en consideración de los presentes, el socio, señor Enrique Burbano Heredia, expresa que el capital social ^{de} elevarse hasta la suma de novecientos mil sucres, para que alcance un millón novecientos mil sucres, de acuerdo a la exigencia de la Dirección ejecutiva e Dirección Nacional de Turismo, por la calificación de la compañía como empresa turística, de cuyo aumento de capital se han venido solicitando varias prerrogativas para efectuarse, que han sido concedidas. Que, en consecuencia, de

he efectuarse tal aumento, en el que además está de acuerdo, aumento que para efectuarlo debe decidirse y además ejercerse por parte de los socios el derecho de preferencia en tal aumento, conforme lo indica el artículo ciente diez y seis, inciso segundo, de la Ley de Compañías, en proporción a sus participaciones sociales, que en su caso, como él tiene una participación, para que quede en su poder, previa suscripción y pago, dos participaciones, la socio, compañía Constructora Inmobiliaria Guadalupe S.A., por intermedio de su representante legal y gerente, señor Julio Burbano Silva, manifiesta que está de acuerdo con lo expresado por el socio, señor Enrique Burbano, conforme ya lo han discutido previamente, que debe hacerse el aumento de capital, en tal suma de novecientos mil sucres, para que el capital social sea de un millón novecientos mil sucres y que está igualmente de acuerdo, ejerciendo el derecho de preferencia que le corresponde a su representada, socio, Compañía Constructora Inmobiliaria Guadalupe S.A., en el aumento de capital, en proporción a sus participaciones, que en el caso es el de ochocientos noventa mil sucres, que representan ochocientos noventa participaciones, iguales e indivisibles, de diez mil sucres cada una, para que su representada tenga en el capital aumentado y el existente un millón ochocientos ochenta mil sucres, que, por su parte, por los derechos que representa, está dispuesto a pagar en dinero efectivo, en numerario, el cincuenta por ciento de tal aumento, o sea la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco mil sucres, mediante depósito bancario, en la suma

ta corriente número ochocientos sesenta y cuatro, en el Banco Industrial y Comercial, de esta ciudad de Guayaquil. El otro socio, señor Enrique Burbano Merán, está igualmente de acuerdo en pagar el aumento de capital solo en el cincuenta por ciento de cada participación, que, para su caso, al suscribir en el aumento de capital una participación, solo paga de ella el cincuenta por ciento, o sea la cantidad de cinco mil sucres, en dinero efectivo, que se deposita en la cuenta corriente número ochocientos sesenta y cuatro que mantiene la compañía en el Banco Industrial y Comercial de esta ciudad, de Guayaquil. Estando de acuerdo de los socios, los dos en el derecho de preferencia, en la manera de ejercicio, en la cantidad de participaciones que le corresponde a cada socio, el monto del aumento y la forma de pago, la Junta General, aprobando este acuerdo, por mayoría absoluta, en forma unánime, que representa la totalidad del capital pagado y votante de la compañía, que es de un mil votos, atente el artículo ciento diez y seis, literal a) de la Ley de Compañías, resuelve: Elevar el capital social de Empresa de Pesca Deportiva y Turismo A.G.U. A.P.I.U.S. Compañía Limitada en la suma de novecientos mil sucres, mediante la suscripción de noventa participaciones, iguales, indivisibles, de diez mil sucres cada una, que serán pagadas, en numerario, solo en el cincuenta por ciento del valor total de cada una de ellas, o sea la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil sucres, que serán depositados en la cuenta corriente número ochocientos sesenta y cuatro, que mantiene la compañía en el Banco Industrial y Comerc

188
2
190

etc

cial, de esta ciudad, correspondiente en el aumento de capital a Enrique Burbano Nardá una participación de diez mil sueros, que la paga en efectivo y solo de ella cinco mil sueros y a la Compañía Inmobiliaria Guadalupe S.A. ochenta y nueve participaciones, de diez mil sueros cada una, por un valor de ochocientos noventa mil sueros, de las que paga ochocientos cuarenta y cinco mil sueros, en dinero efectivo, mediante depósito en la misma cuenta corriente de la compañía en el Banco Industrial y Comercial de esta ciudad. Resuelto el primer punto, el señor Presidente dispone conocer y decidirse sobre el segundo punto, el relativo a reformas de los Estatutos de la compañía. El socio, señor Enrique Burbano Nardá expresa que por el aumento de capital debe reformarse la CLAUSULA QUINTA de los Estatutos sociales, para que aparezca que el CAPITAL de la compañía es de un millón novecientos mil sueros.- Que, así mismo deben reformarse los siguientes artículos, según las conversaciones previas y anteriores a esta Junta con el representante legal de la socia, persona jurídica, que en el caso de haber artículos existen cláusulas, que en consecuencia deben reformarse las siguientes CLAUSULAS, que para el caso presente con la DECIMA OCTAVA, en los literales a) y b) , la VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA TERCERA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA OCTAVA y aumentar una cláusula la VIGESIMA NOVENA. Para el efecto , dice el socio, señor Burbano Nardá , ha preparado un texto de tales reformas, de cuyo contenido tiene conocimiento la otra socia, a través de su representante legal y gerente, por haberle entregado una

copia del mismo y estar impuesto de su contenido. El texto de tales reformas y ellas son las siguientes: **CLAUSULA QUINTA: Capital Social.** El capital social de la compañía es de un millón novecientos mil sueros, dividido en ciento noventa participaciones, iguales, indivisibles, de diez mil sueros cada una. El capital social está totalmente suscrito y pagado en el setenta y seis, treinta y seis por ciento, que en sueros representa la cantidad de un millón cuatrocientos cincuenta mil sueros, en la forma y proporción que se indica en la cláusula Vigésima Novena, debiendo cancelarse el saldo en el plazo de doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el "Registro Mercantil". En la **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**, correspondiente a las atribuciones de las Juntas Generales, reformar las literales a) y b), debiendo modificarse sus textos por los siguientes: "a) Nombrar al Presidente, al Gerente y a los Comisarios, uno principal y otro suplente, y removerlos de sus cargos, de conformidad con lo señalado en la Ley de Compañías; b) Conocer y aprobar los Balances, Cuentas, Inventarios e informes que presentan anualmente y en cualquier fecha que la Junta General le disponga el Gerente y el Comisario de la compañía". **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**, que trata de los Funcionarios de la compañía, con la reforma deberá decir: **VIGESIMA PRIMERA: FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.** La administración de la compañía corresponde al GERENTE, quien actuará individualmente; sin embargo, debe actuar conjuntamente con el Presidente para cualquiera de los actos e contratos señalados en los literales b) e i) de la

"Cláusula Vigésima Quinta de estos Estatutos". LA CLAUSULA VIGESIMA TERCERA se reforma de la siguiente manera, con este texto: "CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la compañía las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual; b) Administrar conjuntamente con el Gerente la compañía solamente en las atribuciones señaladas en los literales b) y c) de la Cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos sociales; el literal a) existente pasa a ser el literal b); el literal b) pasa a ser el d), el c) será el e), el d) pasa a ser f) y el e) pasa a ser el g), todos con el mismo texto". LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTA, con la reforma deberá decir: "CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DEL GERENTE.- Para el desempeño del cargo de Gerente no se requiere ser socio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, impedimento o que por cualquier causa no estuviere a cargo de la gerencia le subrogará el Presidente y si este no pudiese por cualquier causa lo hará la persona que designe la Junta General". LA CLAUSULA VIGESIMA QUINTA, se reforma en parte y queda así: "CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente como administrador de la compañía se sujeta en su gestión a las facultades que el contrato social y la Junta General de socios le otorgue, así como de las señaladas en el artículo ciento veinte y cinco de la Ley de Compañías. No obstante lo dicho, el Gerente de la compañía tiene, entre otras, las siguientes a-

tribuciones y deberes"... Todos los literales que van desde el a) hasta el i) no se reforman y quedan con el mismo texto existente a la fecha. Se suprimen los literales k) y l) y el j) se lo modifica y reformado queda con este texto: " y j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General y con los deberes, atribuciones y obligaciones que le corresponden por las funciones que ejerce". La CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA se la reforma y pasa a tener el siguiente texto, substitutivo del anterior: "CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía se la ejercerá a través de los Comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, nominación que la hará la Junta General, y, en caso de faltar, por cualquier causa, el Comisario suplente lo designará la Junta General convocada para el efecto. Corresponderá a los Comisarios las atribuciones y obligaciones que se señalan en el artículo trescientos veinte y uno y las prohibiciones contempladas en el artículo trescientos veinte y dos de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las que le señale la Junta General de socios. En todo aquello que no estuviere dispuesto en estos estatutos sobre la Fiscalización se estará a lo que se determina en el Capítulo X, de la Sección VI de la Ley de Compañías, atento su artículo ciento cincuenta y cuatro" y finalmente debe aumentarse una cláusula, la VIGESIMA NOVENA con el texto que tenía la VIGESIMA OCTAVA y la modificatoria o reforma, por el aumento de capital, debiendo tener este contenido: "CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: Sus-

scripción y pago de capital.- Los socios de la compañía declaran que el capital social de la misma, que asciende a la cantidad de un millón novecientos mil sueros, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el sesenta y seis treinta y seis por ciento, o sea en la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil sueros, en la siguiente forma:

El señor ENRIQUE DURBAÑO MORAÑ ha suscrito dos participaciones, iguales e indivisibles, de diez mil sueros cada una, por un valor total de veinte mil sueros y ha pagado, en numerario, la cantidad de quince mil sueros, esto es, el valor íntegro de una participación, de diez mil sueros, y el cincuenta por ciento de la otra, o sea la suma de cinco mil sueros; y, la compañía denominada COMPAÑIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GUANALUPE S.A. ha suscrito ciento ochenta y ocho participaciones, iguales e indivisibles, de diez mil sueros cada una, por un valor total de un millón ochocientos ochenta mil sueros y ha pagado por tales participaciones la cantidad de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil sueros, que corresponden al pago íntegro de noventa y nueve participaciones, de diez mil sueros cada una, por la cantidad de novecientos noventa mil sueros y el cincuenta por ciento del valor de cada una de las restantes ochenta y nueve participaciones, iguales e indivisibles, de diez mil sueros cada una, esto es, la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil sueros, suscripción y pago hechos a través de su gerente y representante legal, señor Julio Durbaño Silva. En consecuencia, el capital social se encuentra pagado en la cantidad de un millón cuatrocientos cincuenta mil su-

ores, correspondiendo el millón de sueros a la suscripción y pago de participaciones al constituirse la compañía y los novecientos mil sueros al aumento de capital, que se encuentra pagado solo en el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones, de diez mil sueros cada una, o sea en la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil sueros, debiendo cancelarse el saldo pendiente, de cuatrocientos cincuenta mil sueros en el plazo de doce meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de aumento de capital". Terminada la exposición y lectura de las reformas a introducirse en los Estatutos de la compañía, por parte del socio, señor Enrique Burbano Morán, de cuyo contenido y reformas está de acuerdo, toma la palabra el señor Julio Burbano Silva, por los derechos que representa de la socia Compañía Constructora Inmobiliaria Guadalupe S.A. quien expresa, que se encuentra, por los derechos que representa, de acuerdo con lo hecho y dicho por el otro socio y en las reformas y sus modificaciones a los Estatutos de la compañía, que se deben de efectuar de inmediato, lo que así pide que se pronuncie la Junta General, en resolución de su seno. En consecuencia, existiendo el consentimiento unánime de los socios de la compañía, que representan la totalidad del capital pagado concurrente a la sesión y que constituye además la totalidad de los votos, la Junta General, extraordinaria, de la compañía, resuelve, por unanimidad, reformar los Estatutos de la compañía, según las modificaciones y texto aprobado preceden-

teramente y que forma parte de esta misma Junta y acta, autorizando al gerente de la compañía para que proceda de inmediato a celebrar la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos y obtener su legal aprobación y su inscripción con anotaciones y marginaciones que fueren legales. No existiendo otro punto que tratarse, el señor Presidente antes de declarar concluida esta Junta, concede un receso de veinte minutos, para que el señor Secretario actuante proceda a confeccionar el acta de esta Junta. Cumplido el cometido por parte de la Secretaría, el señor Presidente reinstala la Junta y dispone que el señor Secretario proceda a dar lectura del acta, lo que se realiza de inmediato, puesta en consideración de los socios el acta, es aprobada en su totalidad, sin modificación alguna. Firman el acta los socios, el uno persona natural y por la socia, persona jurídica, su representante legal, para que tenga plena validez, por tratarse de junta universal, de lo que dá fé el secretario que lo certifica.- (firmado) Enrique Burbano N., Enrique Burbano Merán, Socio-Gerente de la Compañía y Presidente subrogante de la misma y de la Junta General.- Compañía Constructora Inmobiliaria Guadalupe S.A.- Socia, (firmado) Julio Burbano S., Julio Burbano Silva, Gerente y representante legal.- (firmado) Julio Burbano S., Julio Burbano Silva, Secretario Ad-hoc de la Junta General".- CERTIFICAMOS que la presente copia es fiel copia de su original que consta del LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES de la compañía EMPRESA DE PESCA DEPORTIVA Y TURISMO A.Q.U.A.R.I.U.S. COMPAÑIA

LIMITADA, a la que nos remitimos en caso de ser necesario.-
 Guayaquil, doce de septiembre de mil novecientos setenta
 y ocho.- (firmado) Enrique Burbano M., Enrique Burbano
 no Moran, Presidente.- (firmado) Julio Burbano S., Ju-
 lio Burbano Silva, Secretario Ad-hoc.- EMPRESA DE PES-
 CA DEPORTIVA Y TURISMO A.Q.U.A.R.I.U.S. COMPANIA LIMITADA.-
 Capital suscrito y pagado Un millón de sucres. Domicilio
 principal SALINAS-ECUADOR.- Señor Don ENRIQUE BURBANO
 MORAN, Ciudad.- Cumplo comunicarle que la Junta General
 Extraordinaria de socios, reunida en la ciudad de Guaya-
 quil, el trece de junio de mil novecientos setenta y ocho,
 tuvo el acierto de designarle como GERENTE de la compañía,
 para un período de cinco años; y, que con tal cargo de
 acuerdo a los Estatutos de la Compañía ejerce la represen-
 tación legal, judicial y extrajudicial, debiendo obrar
 en tales funciones conjuntamente con el Presidente de la
 compañía, que es el otro representante legal, judicial
 y extrajudicial. Ud. reemplaza en tales funciones al Abo-
 gado Patricio Carrión Burbano, quien renuncie el cargo,
 excusa aceptada en la misma Junta. Igualmente, Ud. es ad-
 ministrador de la compañía, en conjunto con el Presidente.
 Empresa de Pesca Deportiva y Turismo A.Q.U.A.R.I.U.S. Com-
 pañia Limitada se constituyó mediante escritura pública
 autorizada por el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Do-
 ctor Jorge Jara Cruz, de fecha ocho de noviembre de mil no-
 vecientos setenta y seis, inscrita en el Registro de la
 Propiedad de Salinas, en el Libro de Registro Mercantil,
 el diez y seis de diciembre de mil novecientos setenta y

seis. Particular que ponga en su conocimiento, a fin de que se sirva dar su aceptación en este mismo instrumento e inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil.-(firmado) Julio Burbano C., JULIO BURBANO CAJULON, Presidente de la Compañía.- Guayaquil, diez y seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.- ACEPTO EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADO.- Guayaquil, a diez y seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Enrique Burbano M., Enrique Burbano Morán.- queda inscrito el presente Nombramiento de GERENTE de fs. cuarenta y uno vta. a fs. cuarenta y dos Vta. Número treinta y seis del Registro Mercantil y anotado bajo el N° setecientos veinte y siete del Repertorio.- Archívanse el Certificado de Registro y su adicional.- Salinas, a diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y ocho.- LUIS COLMONT PATTERSON, Abogado, (firmado) L. Colmont P., Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas.- (Hay un sello)- * COMPAÑIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GUADALUPE S.A.- Capital social suscrito y pagado ochocientos mil sucres, domicilio principal Guayaquil.- Guayaquil, agosto veinte y cuatro de mil novecientos setenta y ocho.- Señor Don JULIO BURBANO SILVA, Ciudad.- Oámplase poner en su conocimiento que la JUNTA GENERAL, extraordinaria, de la Compañía, celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de designarle GERENTE de la compañía, por el período de cinco años, en remplazo del señor Julio Garrón Burbano, cuya renuncia fuere aceptada en la misma sesión. Como Gerente ejercerá Ud. la representación legal, judicial y extrajudicial.

cial de la compañía y es a su vez su administrador, obrando en forma individual. Compañía Constructora Inmobiliaria Guadalupe S.A. fue constituida en escritura pública autorizada por el Notario quinto de Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledezma, al día de mayo de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día y siete de junio de mil novecientos setenta y seis, con el número trescientos cuarenta y nueve, desde fojas cuatro mil trescientos cincuenta y seis a cuatro mil trescientos ochenta y dos y anotada bajo el número ocho mil quinientos cuarenta y dos del Repertorio.- Sírvase consignar su aceptación en este mismo instrumento.-

Muy atentamente, (firmado) Angela de Carrion, ANGELA DE CARRION.- Presidenta de la compañía.- ACEPTO EL CARGO DE GERENTE.- Guayaquil, veinte y cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Julio Burbano S., JULIO BURBANO SILVA.- queda inscrito este Nombramiento de fojas veinte y un mil cuatrocientos sesenta y uno a veinte y un mil cuatrocientos sesenta y dos, número cuatro mil setecientos veinte y uno del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número diez y ocho mil ciento sesenta y dos del Repertorio; archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Agosto treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil, (firmado) Héctor Alfívar A., Abogado Héctor Miguel Alfívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello).- Se tomó nota de este Nombramiento a fojas diez y siete mil seiscientos treinta y cuatro del Registro Mer-

-12-

cantidad de mil novecientos setenta y seis; al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Agosto treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.- (firmado) Héctor Alcívar A., Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello).- Son Copias.- El presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia de ^{los} mencionados señores otorgantes, quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto, con el suscrito Notario, de lo que doy fé.- (firmado) Enrique Burbano N.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero dos millones doscientos treinta y seis mil doscientos sesenta y cuatro.- Cédula Tributaria número cuatrocientos ochenta mil quinientos siete.- R. U.C. # 0990300891001.- Cédula Tributaria número doscientos sesenta mil setecientos cuarenta y dos.- (firmado) Julio Burbano S.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cero trescientos cuarenta mil quinientos treinta.- Cédula Tributaria número treinta y seis mil ciento sesenta y siete.- R.U.C. # 0990289543001.- Cédula Tributaria número noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta.- (firmado) Gustavo Falconf L., Notario Público.- Tdo: ochocientos.- No Vale.- Enmudos: Proteccelo-contiene-dividi-

1 do-debiendo-c)-Pérdidas-Ley-cumple-b)-su-suprime-Estatutos-
2 en-Limitada-Guayaquil-señores-quienes-aprobaron-firmaron-

3 Entrelineados: be-los.- VALEN. *[Signature]*

4

5

6

7

8 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta

9 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la mis-

10 ma fecha de su otorgamiento.- *[Signature]*

11

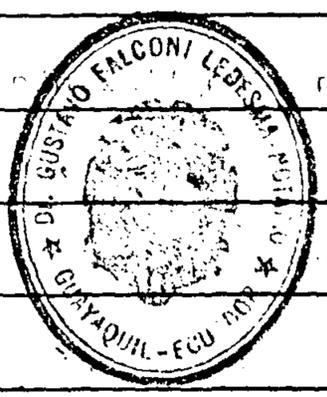
12

13

14

15

16



17

18 **COY FE:** Que al margen de la matriz de fecha 8 de Noviembre

19 de 1.976, tomé nota de la resolución N° RI- 6.820

20 de fecha 18 de Octubre de 1.979, mediante la cual

21 el señor Intendente de Compañías aprobó el aumento

22 de capital y reforma de Estatutos constantes en la

23 presente.- Guayaquil, Noviembre 15 de 1.979.-

24

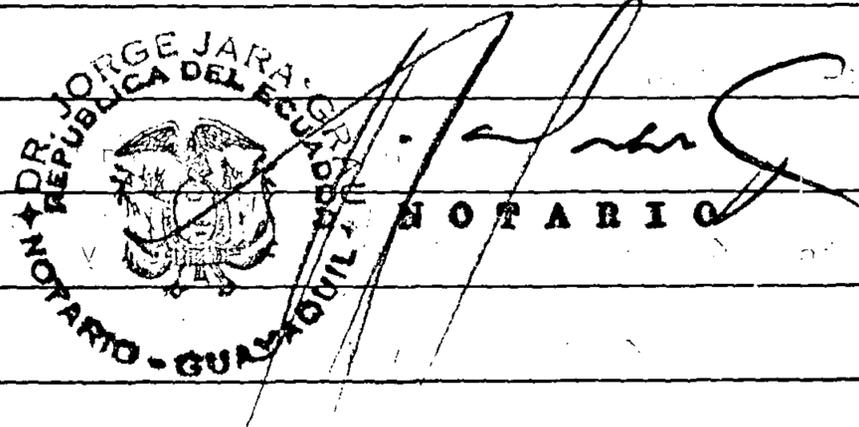
25

26

27

28

29



gao/.



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO So.
Guayaquil

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la

presente escritura, que por Resolución número: RL- Seis

mil ochocientos veinte, del señor Intendente de Compañías,

de fecha diez y ocho de Octubre de mil novecientos setenta

y nueve, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas per-

tinentes.- Guayaquil, diez y nueve de Noviembre de mil no-

vecientos setenta y nueve.-



En Cumplimiento a la Resolución Número RL-6820 del Intendente

de Compañías, dictada, el dieciocho de Octubre del presente año-

queda inscrita el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos

de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada EMPRESA

DE PESCA DEPORTIVA Y TURISMO, S.A. U.S.A. COMPANYIA

inscrita en el Registro Mercantil y

inscripta en el Registro de Salinas, a veinte y

dos de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.-

El presente documento se encuentra en el Registro de Salinas

SALINAS

C E S & F X I E D :-Que con fecha de hoy, se ha archivado una

copia autentica de esta escritura en cumplimiento de la dispo-

sición en el Decreto Número setecientos treinta y tres dictada

por el Presidente de la República el veinte y dos de Agosto de

1.975., publicado en el Registro Oficial No- 878 del 29 de Ago

sto de 1.975.- Salinas a veinte y dos de Agosto de mil novecien-



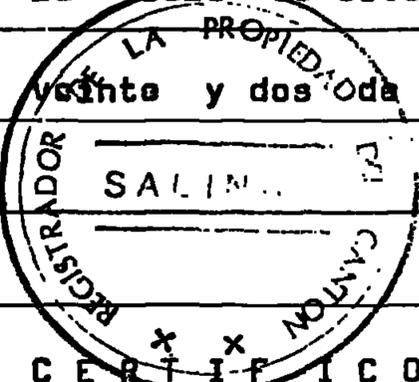
dos setenta y nueve.-

[Handwritten signature]
ABG. ...
Registrador de la Propiedad Canton Salinas

C E R T I F I C A D O :- Que de conformidad con lo que dispone el Artículo No-33 del Código de Comercio se ha fijado un Extracto

de los documentos registrados el mismo que permaneciera fijo en la Sala de este Despacho por el lapso de Ley.- Salinas, a

veinte y dos de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.-



[Handwritten signature]
ABG. ...
Registrador de la Propiedad Canton Salinas

C E R T I F I C A D O :- Que en esta fecha se tomo Nota del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos al margen de la Inscripción de la Constitución de la Compañía que Obra bajo el

No- 81 del Registro Mercantil del año 1.976.- Salinas, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.-



[Handwritten signature]
ABG. ...
Registrador de la Propiedad Canton Salinas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28